



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA DE SERVICIS SOCIALS

**CONVOCATORIA DE AYUDAS
PARA SUFRAGAR GASTOS DE
COMEDOR ESCOLAR
PARA EL CURSO 2022-2023**



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA DE SERVICIS SOCIALS

ÍNDICE

PREÁMBULO	3
Artículo 1. OBJETO, CONDICIONES Y FINALIDAD	4
Artículo 2. RÉGIMEN APLICABLE.....	5
Artículo 3. INCOMPATIBILIDADES	6
Artículo 4. PERSONAS BENEFICIARIAS	6
Artículo 5. REQUISITOS Y ACREDITACIÓN.....	7
Artículo 6. PLAZOS Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.....	8
Artículo 7. DOCUMENTACIÓN BÁSICA.....	9
Artículo 8. DOCUMENTACIÓN ADICIONAL	11
Artículo 9. BAREMOS	12
Artículo 10. CRITERIOS DE BAREMACIÓN.....	14
10.1. RENTA FAMILIAR Y RENTA PER CÁPITA	14
10.2. CIRCUNSTANCIAS SOCIOFAMILIARES	15
Artículo 11. INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN.....	16
11.1 SOLICITUDES EN PLAZO ORDINARIO.....	17
11.2 SOLICITUDES EN PLAZO EXTRAORDINARIO.	18
Artículo 12. LISTADOS Y PUBLICACIÓN.....	18
12.1. CONVOCATORIA.	18
12.2. LISTADO PROVISIONAL DE SOLICITUDES ADMITIDAS Y EXCLUIDAS.18	
12.3. LISTADO DEFINITIVO DE AYUDAS CONCEDIDAS, DENEGADAS Y SOLICITUDES EXCLUIDAS.....	19
12.4. CONSULTA DE LISTADOS.	19
Artículo 13. RECURSOS	19
Artículo 14. FINANCIACIÓN	20
Artículo 15. REQUISITOS Y OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES.....	20
Artículo 16. PAGO DE LAS AYUDAS CONCEDIDAS.....	21
Artículo 17. JUSTIFICACIÓN.....	21
Artículo 18. REINTEGRO	22
Artículo 19. INFRACCIONES Y SANCIONES	22
Artículo 20. PROTECCIÓN DE DATOS	23



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA DE SERVICIS SOCIALS

PREÀMBULO

La Constitución, en el artículo 27, garantiza el derecho a la educación, especialmente en aquellas franjas de edad en las que, por ser especialmente necesaria para el pleno desarrollo de la persona, se declara obligatoria y gratuita. No obstante, para garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso de las menores y los menores a la educación, son necesarios medios complementarios que la hagan viable. De entre ellos tiene una especial relevancia el acceso al comedor escolar cuando las circunstancias familiares así lo requieran, posibilidad que, a veces, resulta muy complicada por dificultades en la economía familiar.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, de Educación dedica el Capítulo II a la Equidad y compensación de las desigualdades en educación, precisando en el artículo 80.1 que *“Con el fin de hacer efectivo el principio de equidad en el ejercicio del derecho a la educación, las Administraciones públicas desarrollarán acciones dirigidas hacia las personas, grupos, entornos sociales y ámbitos territoriales que se encuentren en situación de vulnerabilidad socioeducativa y cultural con el objetivo de eliminar las barreras que limitan su acceso, presencia, participación o aprendizaje, asegurando con ello los ajustes razonables en función de sus necesidades individuales y prestando el apoyo necesario para fomentar su máximo desarrollo educativo y social, de manera que puedan acceder a una educación inclusiva, en igualdad de condiciones con los demás”*. Así mismo en el artículo 81 establece que *“Corresponde a las Administraciones educativas asegurar una actuación preventiva y compensatoria garantizando las condiciones más favorables para la escolarización de todos los niños cuyas condiciones personales o sociales supongan una desigualdad inicial para acceder a las distintas etapas de la educación. La escolarización del alumnado en situación de vulnerabilidad socioeducativa se regirá por los principios de participación e inclusión y asegurará su no discriminación ni segregación y la igualdad efectiva en el acceso y la permanencia en el sistema educativo. Con este fin, las Administraciones educativas adoptarán las medidas necesarias para actuar de forma preventiva con el alumnado en situación de vulnerabilidad socioeducativa con objeto de favorecer su éxito escolar”*.

Al Ayuntamiento de València, en tanto que administración local y en función de las competencias que le asigna la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, le



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA DE SERVICIS SOCIALS

corresponde la “*gestión y evaluación de las prestaciones necesarias para la atención de las situaciones de necesidad de las personas*” (art. 17.1). Concretamente, en materia de infancia, la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la Infancia y Adolescencia, establece que a los Ayuntamientos les corresponde la promoción, difusión y defensa de los derechos de la infancia y adolescencia, para lo que la Generalitat y las administraciones locales establecerán programas de becas y ayudas de comedor, a fin de promover la equidad en el ejercicio del derecho a la educación y facilitar el acceso a la enseñanza no obligatoria (artículo 46).

Dentro de este marco normativo, el Ayuntamiento de València promueve anualmente una convocatoria de ayudas para sufragar gastos de comedor escolar. Estas convocatorias se realizan con carácter subsidiario y complementario de las convocatorias de ayudas de comedor escolar que realiza la Generalitat Valenciana a través de la Conselleria correspondiente: *convocatoria subsidiaria* por entender que las ayudas de comedor escolar, consideradas como recurso educativo complementario, son competencia de la Administración Educativa; *convocatoria complementaria* porque está dirigida a los centros educativos no previstos en la convocatoria de ayudas de comedor escolar de la Generalitat Valenciana.

Por tanto, con la intención de dar cumplimiento a la normativa y, sobre todo, de promover el acceso la educación infantil en igualdad de condiciones, mediante el apoyo a la alimentación escolar de las niñas y niños del municipio de València, se elabora la presente convocatoria que regula la concesión de ayudas para sufragar gastos de comedor escolar para el curso 2022-2023.

Artículo 1. OBJETO, CONDICIONES Y FINALIDAD

1. El objeto de la presente convocatoria es establecer las condiciones para la concesión de ayudas para sufragar gastos de comedor escolar durante el curso 2022-2023, considerando este curso como el periodo que abarca desde el 1 de septiembre de 2022 al 31 de julio de 2023.
2. Será de aplicación a las niñas y niños que estén escolarizados en escuelas infantiles y colegios concertados, con las siguientes condiciones:



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA DE SERVICIS SOCIALS

- Escuelas infantiles o guarderías para cursar los ciclos primero y segundo de educación infantil, de 0 a 5 años inclusive; excepto si disponen de servicio gratuito de comedor o tienen concertado el segundo ciclo de educación infantil, según la última resolución aprobada respecto a los conciertos educativos de educación infantil en la Comunitat Valenciana.
- Colegios privados con educación obligatoria concertada, para cursar el primer ciclo de educación infantil, de 0, 1 y 2 años, con fecha de nacimiento a partir del 1 de enero de 2020; quedando excluidos los colegios privados no concertados.
- Todos los centros educativos deben estar ubicados en el término municipal de València.
- Dado el carácter subsidiario de estas ayudas en relación a la convocatoria de la Generalitat, esta última será prioritaria, de modo que ante cualquier coincidencia que se produjera entre ambas convocatorias respecto al objeto y ámbito de aplicación prevalecerá la convocatoria autonómica, a la que deberán dirigirse las personas que estén interesadas en solicitar ayuda para comedor escolar.

3. Las ayudas para sufragar gastos de comedor escolar se definen como ayudas económicas destinadas a promover la escolarización infantil no obligatoria mediante el apoyo a la alimentación, principalmente para menores especialmente vulnerables por pertenecer a familias en situación de dificultad económica y/o familias con circunstancias sociales desfavorables.

Artículo 2. RÉGIMEN APLICABLE

1. Las ayudas que se concedan mediante la presente convocatoria tienen carácter de subvención y se regirán por lo establecido en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, aprobada por acuerdo plenario del 28 de julio de 2016 y publicada en el B.O.P. de 2 de noviembre de 2016 y, en lo no previsto, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (L.G.S.) y su reglamento de desarrollo.

2. Dada la naturaleza de estas ayudas, destinadas a familias con un bajo nivel de renta, así como la minoría de edad de las personas beneficiarias, se exceptúa la aplicación de los supuestos legales de prohibición para obtener la condición de beneficiario, de acuerdo con lo previsto en el



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA DE SERVICIS SOCIALS

artículo 10.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, en lo que se refiere al cumplimiento de los supuestos del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003 de 17 de noviembre.

Artículo 3. INCOMPATIBILIDADES

La percepción de la ayuda municipal de comedor escolar será incompatible con cualquier otra subvención o ayuda económica pública que tenga la misma finalidad y persona beneficiaria. En este caso, la persona solicitante deberá renunciar de forma expresa a la concesión de la ayuda municipal y se considerará que ha perdido la condición de beneficiaria según lo expuesto en el artículo 4 siguiente.

Artículo 4. PERSONAS BENEFICIARIAS

1. Son consideradas personas beneficiarias de estas ayudas las personas menores de edad que forman parte de familias con dificultades económicas y en las que pueden concurrir, de forma adicional, alguna de las siguientes circunstancias:

- Monoparentalidad.
- Dependencia o diversidad funcional.
- Desempleo.
- Violencia de género o violencia filio-parental.

2. Podrán obtener estas ayudas las familias que puedan acogerse a uno de los siguientes supuestos:

- a. Familias que cumplan con los requisitos fijados en la presente convocatoria.
- b. Familias perceptoras de la Renta Valenciana de Inserción, titulares de un acogimiento en familia extensa o mujeres víctimas de violencia de género, siempre que estas familias cumplan con los requisitos fijados según se determina en el artículo 5.3.

3. En cualquiera de los supuestos anteriores, serán causas de pérdida de la condición de persona beneficiaria de la ayuda de comedor escolar y, por tanto, motivo de la suspensión de la concesión, las siguientes:



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA DE SERVICIS SOCIALS

- Que la persona beneficiaria deje de estar matriculada en un centro escolar de los indicados en el artículo 1.
- Que la persona beneficiaria deje de residir en el municipio de València.
- Que la persona solicitante renuncie a la ayuda de comedor concedida.
- Que la persona resulte beneficiaria de una ayuda de comedor escolar en virtud de una convocatoria pública de otra administración.

Artículo 5. REQUISITOS Y ACREDITACIÓN

1. Para poder acceder a estas ayudas se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber cursado la matrícula de la persona beneficiaria en un centro educativo debidamente autorizado, de los indicados en el artículo 1.
- b) No incumplir los límites de renta familiar anual recogidos en el presente artículo apartado 2.
- c) Estar empadronadas (salvo las nacidas en 2022) y estar residiendo en el municipio de València, tanto las personas beneficiarias como la persona solicitante. El Ayuntamiento de València podrá requerir a la persona solicitante documentación que verifique su lugar de residencia, si así lo considera necesario para comprobar el efectivo cumplimiento de este requisito.

En caso de separación o divorcio este requisito ha de ser cumplido necesariamente por la persona que realice la solicitud y que debe ser la que tenga legalmente atribuida la guarda de la persona beneficiaria.

2. La renta anual de la unidad familiar no debe superar los siguientes importes:

Familias de dos personas: 35.000,00 €
Familias de tres personas: 43.106,00 €
Familias de cuatro personas: 51.212,00 €
Familias de cinco personas: 59.318,00 €



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA DE SERVICIS SOCIALS

Familias de seis personas: 67.424,00 €

A partir del sexto miembro, se añadirán 8.106 euros a la renta de la unidad familiar por cada nuevo miembro computable.

3. En caso de que la renta anual familiar supere los importes establecidos en el anterior punto 2, la solicitud de la ayuda quedará excluida del trámite, a excepción de lo previsto en las normas autonómicas reguladoras de la Renta Valenciana de Inclusión, de protección frente a la violencia de género y de los derechos y garantías de la infancia, según las cuales las personas destinatarias de la Renta Valenciana de Inclusión, así como las personas menores de edad del sistema público de protección y los hijos e hijas de víctimas de violencia de género, tendrán garantizado el acceso a las ayudas de comedor escolar, por lo que deberán cumplir únicamente los requisitos establecidos en los anteriores puntos 1.a y 1.c. del apartado 1.

4. El cumplimiento de los requisitos se acreditará mediante la presentación de la documentación prevista en el artículo 7 en los plazos que se establezcan a tal efecto.

Artículo 6. PLAZOS Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

1. El PLAZO ORDINARIO para la presentación de solicitudes y documentación se abrirá durante 20 días naturales, a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de València.

2. Se establece, así mismo, un PLAZO EXTRAORDINARIO de presentación de solicitudes, que se iniciará al día siguiente de la publicación del Listado Definitivo en el Tablón de Edictos municipal y que finalizará el 31 de marzo de 2023. De este plazo se podrán beneficiar únicamente niños y niñas nacidas, acogidas/adoptadas o que se hayan trasladado a vivir al municipio de València, después de finalizar el plazo ordinario de presentación de solicitudes.

Estas circunstancias deberán acreditarse:

- en el caso de traslado de municipio mediante la inscripción de la persona beneficiaria y de la solicitante en el padrón municipal de habitantes, en el que conste el traslado a València desde otra localidad con posterioridad a la fecha de finalización del plazo de solicitud ordinaria,



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA DE SERVICIS SOCIALS

- en el resto de situaciones mediante la presentación del libro de familia, inscripción en registro civil o resolución de acogimiento.

3. La instancia de solicitud, tanto en plazo ordinario como extraordinario, debe ir dirigida a la Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de València y presentarse siempre en el modelo formalizado a tal efecto, tanto a través de la Sede Electrónica de la página web www.valencia.es como en los registros del Ayuntamiento de València, sin perjuicio de poder ser presentada en los demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. En caso de presentación de la solicitud a través de la Sede Electrónica, la persona solicitante deberá disponer necesariamente de firma electrónica con certificado o clave concertada admitidos por la Sede Electrónica y, del mismo modo, deberá adjuntar a la instancia de solicitud la documentación señalada en el artículo 7.

5. La presentación de la solicitud de ayuda presupone, en todo caso, la aceptación incondicionada de esta convocatoria y de los requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

6. El Ayuntamiento de València, siempre que cuente con disponibilidad presupuestaria, podrá tramitar y conceder las ayudas solicitadas.

Artículo 7. DOCUMENTACIÓN BÁSICA

1. Instancia de solicitud siempre en el modelo normalizado disponible en la Sede Electrónica de la página web municipal (www.valencia.es) o en los registros municipales de entrada, en la que la madre, padre o persona tutora o acogedora legal del niño o niña solicite la ayuda de comedor escolar y en la que se debe incluir nombre y apellidos de la persona o personas menores de edad para las que se solicita la ayuda. La instancia, con independencia de la vía de presentación, debe ir necesariamente firmada por la persona solicitante. Así mismo, quedarán excluidas las solicitudes firmadas por personas que no sean madre, padre o representantes legales del niño o niña.

2. Acreditación de la identidad mediante Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) o Número de Identificación de Extranjería (N.I.E.) de las personas



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA DE SERVICIS SOCIALS

de la unidad familiar con 18 años cumplidos y mayores de 18 años, así como de los menores de edad con 16 ó 17 años cumplidos en el caso de que sean el padre o la madre de la persona beneficiaria de la ayuda.

Únicamente en el caso de no disponer de los documentos anteriores por tratarse de persona extranjera sin autorización de estancia o residencia, se podrá acreditar la identidad mediante la presentación de pasaporte en vigor.

3. Autorización para el acceso, consulta y tratamiento de datos personales, firmada por todas las personas con 14 años cumplidos y mayores de 14 años que componen la unidad familiar, que permita la comprobación de datos o la consulta por parte del personal municipal al Padrón Municipal, Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Tesorería General de la Seguridad Social, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Delegación de Gobierno y Servicio Público Estatal de Empleo.

En caso de no autorizar el acceso y consulta de datos, la persona solicitante deberá presentar los documentos de datos tributarios (último ejercicio tributario y pensiones públicas exentas) de los miembros de la unidad familiar computables a efectos de cálculo de la renta familiar anual y de la renta per cápita y que no hubiesen autorizado el acceso y consulta. La falta de esta documentación será motivo de exclusión de la solicitud.

4. Copia de las páginas del libro de familia del padre y madre (o en su caso progenitor 1 y progenitor 2 o tutor y tutora) y del niño o niña para el que se solicita la ayuda. En caso de no disponer de libro de familia se aportarán los certificados de nacimiento.

Así mismo, se aportará copia de los libros de familia o certificados de nacimiento del resto de menores de la unidad familiar si los hubiera, a fin de que se puedan tomar en consideración para justificar el número total de menores de la unidad familiar aplicable en el baremo. Por tanto, sólo se contabilizarán a efectos de baremo los niños y niñas de la unidad familiar que se justifiquen mediante la presentación de su inscripción en el libro de familia o mediante su certificado de nacimiento.

5. Documento de *reserva de plaza de comedor escolar* expedido por el centro educativo. En el documento de reserva ha de constar: nombre del centro educativo, código, N.I.F., dirección y localidad del centro, nombre y apellidos del niño o niña y curso en el que se matricula.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA DE SERVICIS SOCIALS

Las personas solicitantes que quieran acreditar la matrícula del menor o de la menor en plaza privada no concertada en una Escuela Infantil que disponga de plazas privadas concertadas y no concertadas, deberán aportar junto con la solicitud, un documento expedido por la Escuela Infantil que indique esta circunstancia y el nombre del niño o niña. En ausencia de este documento, se estará a lo indicado en el artículo 1.2.

6. En el caso de no convivencia de padre y madre por separación o divorcio se aportará sentencia judicial o medidas paterno filiales/convenio regulador ratificado por el juzgado y en donde figure la persona responsable de ejercer la guarda. Si el procedimiento está en trámite, la persona solicitante deberá presentar la resolución judicial que acredite el cese de la convivencia quedando advertida, en caso contrario, del inicio del procedimiento de reintegro de la ayuda. Si esta circunstancia no se justifica documentalmente, se entenderá que persiste la convivencia.

7. La falta de aquella documentación que resultara necesaria para comprobar el cumplimiento de los requisitos y condiciones de solicitud o para proceder al cálculo de la renta deberá ser enmendada por la persona solicitante. Con este fin, se publicará el *Listado Provisional de Solicitudes Admitidas y Excluidas* previsto en el artículo 11.1, en el que se indicará qué documentación falta aportar en cada caso y con el que se dará inicio al periodo de subsanación de diez días hábiles. Si la correcta subsanación no se realiza en dicho plazo, se entenderá que la persona solicitante desiste de su petición y será motivo de exclusión definitiva de la solicitud.

Artículo 8. DOCUMENTACIÓN ADICIONAL

1. Aquellas familias que lo consideren oportuno a efectos de puntuación en el baremo general, podrán aportar voluntariamente documentación vigente para acreditar circunstancias sociofamiliares adicionales. La falta de presentación de estos documentos en el periodo de solicitud impedirá su consideración posterior para la asignación de puntos.

2. Se podrán acreditar las siguientes circunstancias sociofamiliares:

- a) Familia numerosa, mediante Título de Familia Numerosa en vigor expedido por la Generalitat Valenciana, según la Ley 40/2003 de 18 de noviembre de protección a las familias numerosas.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA DE SERVICIS SOCIALS

- b) Familia monoparental, mediante presentación del Título de Familia Monoparental en vigor expedido por la Generalitat Valenciana, según Decreto 19/2018, de 9 de marzo, del Consell, por el que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Comunitat Valenciana.
- c) Dependencia o diversidad funcional, mediante copia de la Certificación de Discapacidad o Resolución de la Valoración de Dependencia, emitidos por los organismos competentes.
- d) Laboral, mediante copia de la Tarjeta de Demanda de Empleo (DARDE) actualizada como máximo a 30 días antes de la fecha de solicitud de la ayuda o justificación de situación de ERTE o cese de actividad, emitido por el organismo oficial.
- e) Violencia filio-parental, mediante copia de la sentencia que haga constar la existencia de violencia filio-parental en la unidad familiar, en el periodo de los doce meses inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud de la ayuda de comedor escolar.

En ausencia de sentencia se podrá presentar la denuncia de cuyo contenido se desprenda que hay indicios de que madre, padre o persona tutora o acogedora legal es víctima de esta violencia o, en su caso, documento justificativo de la entidad u organismo que esté interviniendo con la familia. Estos documentos deben corresponder al periodo de los doce meses inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud de la ayuda de comedor escolar.

Artículo 9. BAREMOS

1. Para la concesión de las ayudas se establecerá un orden de prioridad según la puntuación obtenida de acuerdo con el baremo aplicado. Se establecen dos tipos de baremo: Baremo por Condiciones Especiales y Baremo General.

Sólo serán baremadas las solicitudes admitidas a trámite en base al cumplimiento de los requisitos de la convocatoria.

2. No se tendrá en consideración, a efectos de baremo, la documentación presentada una vez finalizado el plazo del trámite de subsanación o enmienda de la documentación.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA DE SERVICIS SOCIALS

3. Baremo General. El baremo general con la puntuación total será el resultado de sumar la puntuación asignada mediante el cálculo de la renta per cápita de la unidad familiar y la puntuación resultante de las circunstancias sociofamiliares que la persona solicitante haya acreditado de forma documental y que concurren en el momento de la solicitud. No se considerarán, en ningún caso, las circunstancias sociofamiliares sobrevenidas con posterioridad a la presentación de las solicitudes.

4. Baremo por Condiciones Especiales. Este baremo será de aplicación para familias que cumplan los requisitos de la convocatoria y que, además, cumplan con alguno de los criterios siguientes:

- beneficiarias de Renta Valenciana de Inclusión con resolución vigente en el momento de la solicitud
- titulares de una medida de protección en modalidad de acogimiento en familia extensa con resolución vigente en el momento de la solicitud
- víctimas de violencia de género.

Estas familias tienen garantizado el acceso a las ayudas municipales de comedor escolar en cumplimiento de la normativa autonómica. La persona solicitante deberá indicar esta circunstancia en la instancia de solicitud.

En caso de renta valenciana de inclusión o de resolución por acogimiento en familia extensa serán las unidades tramitadoras las que realizarán las consultas pertinentes a fin de comprobar la vigencia de las resoluciones.

En caso de violencia de género, la persona solicitante deberá acreditar esta circunstancia mediante la presentación de la copia compulsada de la orden de protección o, si es el caso, la sentencia definitiva condenatoria por hechos constitutivos de violencia de género, en que se acuerden medidas de protección a favor de la víctima que estén vigentes durante la tramitación de la ayuda. Excepcionalmente será título de acreditación el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género mientras no se dicte orden de protección o la presentación de certificado acreditativo de atención especializada por un organismo público competente en materia de violencia sobre la mujer, actualizado a la fecha de presentación de la ayuda.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA DE SERVICIS SOCIALS

Una vez efectuadas las comprobaciones se adjudicará, si procede, una puntuación directa de 30 puntos de baremo.

Artículo 10. CRITERIOS DE BAREMACIÓN

10.1. RENTA FAMILIAR Y RENTA PER CÁPITA

1. Se considera *unidad familiar* a las personas que conviven en el mismo domicilio y que tienen la siguiente relación de parentesco:

- a) La madre y el padre o, en su defecto, los representantes legales del niño o niña beneficiaria de la ayuda.
- b) El niño o niña beneficiaria de la ayuda.
- c) Las hermanas y hermanos y/o hermanastros y hermanastras con independencia de su edad.

De acuerdo al artículo 69 del Código Civil se presumirá que madre y padre viven juntos, salvo que se aporte prueba en contrario. En el caso de acreditar documentalmente falta de convivencia por separación o divorcio, no se considerará componente de la unidad familiar quien ya no conviva con la persona solicitante de la ayuda. No obstante, sí que tendrá esta consideración la nueva persona cónyuge o unida por análoga relación, aunque no se encuentre legalizada su situación como pareja.

La *unidad familiar computable* para el cálculo de la renta la integran las personas mayores de edad. Los menores de edad con 16 ó 17 años cumplidos sólo serán computables en el caso de que sean el padre o la madre de la persona beneficiaria de la ayuda.

2. La renta familiar anual resulta de la suma de los ingresos de cualquier naturaleza, incluidas las pensiones públicas exentas conforme al artículo 17 de la Ley 35/2006 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que cada miembro de la *unidad familiar computable* haya obtenido en base a los datos que durante el periodo de la convocatoria consten en la última información aportada por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

La renta per cápita de la unidad familiar es el cociente que resulta de dividir la renta familiar anual obtenida entre el número de personas integrantes de la *unidad familiar*.

3. Cuando algún miembro computable a efectos de renta no pueda



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA DE SERVICIS SOCIALS

acreditar ingresos por tratarse de persona extranjera sin autorización de estancia o residencia o cuando por cualquier otro motivo no esté identificado o no consten sus datos de renta en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, se tomará como ingreso anual el importe equivalente al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) en 12 pagas. No se aplicará este indicador a quien encontrándose en este caso justifique, mediante documento oficial, su condición de estudiante o la situación de desempleo.

4. En función de la renta per cápita obtenida se otorgarán los siguientes puntos:

De 0 a 3.228 euros	10 puntos
De 3.229 a 3.767 euros	9 puntos
De 3.768 a 4.306 euros	8 puntos
De 4.307 a 4.845 euros	7 puntos
De 4.846 a 5.384 euros	6 puntos
De 5.385 a 5.923 euros	5 puntos
De 5.924 a 6.462 euros	4 puntos
De 6.463 a 7.001 euros	3 puntos
De 7.002 a 7.540 euros	2 puntos
De 7.541 a 8.079 euros	1 punto
Más de 8.080 euros	0 puntos

10.2. CIRCUNSTANCIAS SOCIOFAMILIARES

En caso de presentar junto con la solicitud, documentación acreditativa de circunstancias familiares, se aplicará la siguiente puntuación:



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA DE SERVICIS SOCIALS

- a) Número de menores: Se asignará 1 punto por cada menor miembro de la unidad familiar que se haya identificado documentalmente mediante libro de familia o certificado de nacimiento.
- b) Familia numerosa. Se asignará 1 punto si se acredita esta circunstancia mediante Título de Familia Numerosa en vigor.
- c) Familia monoparental. Se asignará 2 puntos cuando se acredite mediante presentación del Título de Familia Monoparental en vigor.
- Se asignará 1 punto adicional cuando la familia monoparental se encuentre en la Categoría Especial, según lo previsto en el artículo 4.1.a del Decreto 19/2018.
 - Se asignará 1 punto adicional cuando haya filiación sólo de padre o madre u orfandad, respecto de la persona menor de edad beneficiaria de la ayuda en ambos casos.
- d) Dependencia o diversidad funcional del niño o niña. Se asignará 2 puntos cuando la persona menor de edad beneficiaria de la ayuda o su hermano o hermana menor de edad se encuentre afectada por dependencia o diversidad funcional reconocida.
- e) Dependencia o diversidad funcional de padre/madre. Se asignará 1 punto cuando madre/padre o persona tutora o acogedora legal tenga reconocida dependencia o diversidad funcional.
- f) Laboral. Se asignará 1 punto por cada miembro computable de la unidad familiar que se encuentre en situación de desempleo y con alta de la demanda de empleo de, al menos, un mes completo inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la ayuda de comedor o que acredite situación de ERTE o de cese de la actividad.
- g) Violencia filio-parental. Se asignará 2 puntos por la existencia de este tipo de violencia en la unidad familiar.

Artículo 11. INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN

Los expedientes para la concesión de las ayudas para sufragar gastos de comedor escolar serán tramitados por el Servicio de Bienestar Social e Integración.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA DE SERVICIS SOCIALS

11.1 SOLICITUDES EN PLAZO ORDINARIO.

1. Finalizado el plazo ordinario de presentación de solicitudes se publicará el *Listado Provisional de Solicitudes Admitidas y Excluidas*, que se recoge en el artículo 12.2, abriéndose el plazo de diez días hábiles para la subsanación de aquellos expedientes que inicialmente no resulten admitidos a trámite por falta de documentación.

2. Vencido el periodo de subsanación, las solicitudes definitivamente admitidas a trámite, con la puntuación obtenida por la aplicación del baremo, se someterán a la Comisión de Valoración a fin de que ésta proponga el número de puntos necesarios para la obtención de la ayuda, en función del cálculo resultante de la distribución del presupuesto existente entre el total de solicitudes definitivamente admitidas. Se establece así una puntuación preceptiva como criterio de concesión, de modo que la puntuación asignada a la solicitud mediante la aplicación del baremo deberá igualar o superar dicha puntuación preceptiva para resultar beneficiada por la concesión de la ayuda.

3. La Comisión de Valoración estará formada por una persona funcionaria de la Sección de Menor actuando como secretaria, la Jefatura de Sección de Menor o persona en quien delegue y la Jefatura de Servicio de Bienestar Social e Integración o persona en quien delegue, quien ostentará la presidencia de la Comisión.

4. La cuantía de la subvención concedida cubrirá 4,5 euros del importe total del menú escolar diario, lo que supone una concesión mensual de 94,5 euros conforme a la media de 21 días laborables por mes. La diferencia entre esta cantidad y el importe total fijado por el centro escolar para el servicio de comedor, deberá ser abonado por la familia.

5. El Servicio de Bienestar Social e Integración elevará propuesta para su aprobación por la Junta de Gobierno Local, por delegación de Alcaldía (artículo 8.1 OGS), que incluirá, de conformidad con las valoraciones de la Comisión:

- 1) el número de puntos necesarios para la obtención de la ayuda de comedor,
- 2) el *Listado Definitivo de Solicitudes Concedidas, Denegadas y Excluidas*, recogido en el artículo 12.3.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA DE SERVICIS SOCIALS

El acuerdo de concesión no establecerá una relación ordenada del resto de solicitudes que, aun cumpliendo con los requisitos de la convocatoria, no hayan alcanzado la puntuación perceptiva.

11.2 SOLICITUDES EN PLAZO EXTRAORDINARIO.

1. Las solicitudes serán remitidas a la Sección de Menor que, en caso de falta de documentación, requerirá a la persona solicitante para que la aporte en un plazo de diez días.

2. La Sección de Menor realizará la propuesta de resolución con la puntuación obtenida por la aplicación del baremo, teniendo en cuenta el número de puntos necesarios para la obtención de la ayuda de comedor, que será el mismo aprobado por la Junta de Gobierno Local para las solicitudes de plazo ordinario. De igual modo, la cuantía diaria de la ayuda será la misma que la indicada para las solicitudes en dicho plazo.

3. La resolución de las ayudas solicitadas en periodo extraordinario corresponde a la Alcaldía y se delegará, en su caso, en el órgano competente. La resolución será notificada a la persona solicitante.

Artículo 12. LISTADOS Y PUBLICACIÓN

12.1. CONVOCATORIA.

La presente convocatoria, una vez aprobada, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y su extracto se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia. También se expondrá en la página web municipal (www.valencia.es) y en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento de València.

El plazo máximo para resolver la convocatoria será de seis meses desde la fecha de su publicación en el B.O.P.

12.2. LISTADO PROVISIONAL DE SOLICITUDES ADMITIDAS Y EXCLUIDAS.

1. Finalizado el período de presentación de solicitudes se hará mención a la publicación del “*listado provisional de las solicitudes admitidas y excluidas*” en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento de València. En dicho listado se incluirán las solicitudes admitidas a trámite y las solicitudes provisionalmente excluidas por falta de documentación.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA DE SERVICIS SOCIALS

2. Se abrirá entonces un plazo de subsanación de diez días hábiles para que las personas interesadas aporten la documentación que les haya sido requerida en ese plazo de forma que, si así no lo hicieran, se tendrán por desistidas de su petición, quedando las solicitudes definitivamente excluidas.

12.3. LISTADO DEFINITIVO DE AYUDAS CONCEDIDAS, DENEGADAS Y SOLICITUDES EXCLUIDAS.

Finalizado el periodo de subsanación anteriormente indicado se hará mención a la publicación del “*listado definitivo de ayudas concedidas, de ayudas denegadas y de solicitudes excluidas*” en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento de València, una vez este listado haya sido aprobado por la Corporación.

12.4. CONSULTA DE LISTADOS.

Cada persona podrá consultar la información referente a su solicitud en la página web municipal (www.valencia.es), introduciendo para ello el número del documento de identificación personal de la persona solicitante.

Las personas que no encuentren sus datos en la consulta telemática podrán realizar dicha consulta de forma presencial en dependencias municipales posibilitando la verificación documental de su identidad y de su condición de solicitante de la ayuda.

Artículo 13. RECURSOS

1. Las resoluciones definitivas que se dicten agotan la vía administrativa y contra ellas podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación, ante el mismo órgano que las dictó.

Ante la desestimación por silencio administrativo, en virtud del artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, podrá interponerse, frente al acto presunto, idéntico recurso en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo a su normativa específica, se produzca el acto presunto.

2. Todo ello sin perjuicio que en ambos supuestos la persona interesada pueda interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma, plazo y condiciones fijadas en el artículo 46 de la Ley 29/98 de 13



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA DE SERVICIS SOCIALS

de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, o cualquiera otro recurso que estime pertinente.

3. El recurso se resolverá en base a la documentación presentada por la persona interesada en el momento de la solicitud y, si la hubiere, aquella presentada en el plazo de subsanación de expedientes.

Artículo 14. FINANCIACIÓN

1. El Ayuntamiento de València destinará la cantidad de 2.770.200€ a las ayudas para sufragar gastos de comedor escolar durante el curso 2022-2023 con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 48010 y distribuida en las siguientes anualidades:

Ejercicio presupuestario 2022: la parte correspondiente a los tres primeros meses del curso escolar 2022-2023 (septiembre-noviembre del año 2022) por importe global máximo de 765.450€, a cargo del presupuesto municipal de 2022.

Ejercicio presupuestario 2023: la parte correspondiente a diciembre de 2022 y los meses siguientes (enero-julio de 2023), por un importe global máximo de 2.004.750€, que quedarán condicionados a la existencia de crédito presupuestario suficiente y adecuado en el Presupuesto del Ayuntamiento para el ejercicio 2023.

2. No obstante, se podrá impulsar la ampliación del presupuesto previsto inicialmente, a fin de ajustar el gasto a las obligaciones derivadas del cumplimiento de la normativa sobre infancia y adolescencia en referencia al derecho de acceso a las ayudas para la enseñanza no obligatoria. Esta ampliación, referida al presupuesto de 2023, no podrá superar la cuantía adicional de 200.000€, lo que supone un presupuesto total de 2.970.200€.

Artículo 15. REQUISITOS Y OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES

Las ayudas concedidas se harán efectivas a las personas beneficiarias a través de las escuelas infantiles y colegios, que tendrán la obligación de no estar incursas en las prohibiciones del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones y de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, lo que podrán acreditar mediante declaración responsable que surtirá los efectos



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA DE SERVICIS SOCIALS

recogidos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 16. PAGO DE LAS AYUDAS CONCEDIDAS

1. Una vez resuelta la convocatoria, el Servicio de Bienestar Social e Integración, a través de la Sección de Menor, remitirá a las escuelas infantiles y colegios el listado de menores con ayuda concedida que asisten a sus centros escolares.

2. Los servicios municipales, tramitarán el pago mensual de conformidad con la justificación presentada por las entidades. El ingreso de los importes correspondientes se abonará en la cuenta de cada centro docente, que previamente habrá comunicado al Servicio de Bienestar Social e Integración a través de la Sección de Menor. Los centros escolares serán responsables de la correcta aplicación de la ayuda a su finalidad.

3. Las entidades deberán restar la cantidad subvencionada de la facturación mensual efectuada a los representantes legales de la persona beneficiaria.

4. Las ayudas concedidas que hubieran sido solicitadas en el plazo extraordinario tendrán efectos económicos, en caso de concesión, desde el día de la solicitud.

5. Cuando la persona beneficiaria de la ayuda concedida cambie de escuela infantil o colegio a lo largo del curso escolar a otro centro acorde a las condiciones de esta convocatoria, el cambio deberá justificarse mediante un documento firmado por la persona interesada y sellado por la escuela infantil o colegio en la que se haya producido el alta. Este documento será remitido a la Sección de Menor, que realizará los trámites necesarios para la gestión de los pagos siguientes.

Artículo 17. JUSTIFICACIÓN.

1. Las escuelas infantiles, guarderías y colegios presentarán antes del día 7 de cada mes, ante la Sección de Menor, un documento justificativo de la asistencia al comedor de cada niño y niña beneficiarios, correspondiente al mes anterior. El modelo de documento justificativo les será remitido previamente por el Servicio.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA DE SERVICIS SOCIALS

2. El documento de justificación operará como solicitud de pago y su presentación será requisito indispensable para el cobro mensual. Deberá presentarse debidamente cumplimentado para su revisión por la Sección de Menor que, si lo considera incompleto o incorrecto, procederá a su devolución a efectos de enmienda.

3. En caso de que el documento de justificación del mes saliente no se presente antes del día 7 del siguiente mes, no se podrá proceder a la facturación y pago mensual correspondiente. Si la presentación de dicho documento no se ha efectuado después de transcurridos 20 días, desde el día siguiente al indicado como plazo, el cobro de la mensualidad pendiente quedará condicionado a la existencia de presupuesto dentro del ejercicio correspondiente y en la propuesta de gasto.

4. Los documentos justificativos tendrán carácter de control mensual provisional y conforme a su contenido se efectuarán los pagos mensuales correspondientes.

Una vez finalizado el mes de julio de 2023 y antes del 1 de octubre de 2023, las entidades presentarán el último documento justificativo del curso escolar, que tendrá carácter de justificación final para su aprobación por el órgano correspondiente.

Artículo 18. REINTEGRO

1. La Sección de Menor tendrá la capacidad, en los plazos y condiciones que ella misma determine, de solicitar al centro escolar copia de las facturas mensuales que hubiera emitido a las familias a fin de que éstas realicen el pago de la diferencia entre el coste total del servicio del mes que corresponda y la subvención recibida en dicho mes.

La existencia de discrepancias en los documentos y que puedan haber supuesto un cobro indebido por parte de la entidad colaboradora respecto del Ayuntamiento de València, podrá dar lugar al inicio del procedimiento de reintegro de las cuantías percibidas indebidamente.

2. La percepción indebida de la ayuda por parte de las familias motivará la incoación de las actuaciones municipales para el reintegro de las cantidades percibidas irregularmente desde el día que dejaran de reunirse los requisitos que justificaron su concesión.

Artículo 19. INFRACCIONES Y SANCIONES



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
REGIDORIA DE SERVICIS SOCIALS

1. El régimen jurídico de las infracciones y sanciones en materia de ayudas de servicios sociales para gastos de comedor escolar es el establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El Ayuntamiento se reserva las facultades y cuantas funciones de inspección y control sean necesarias para el desarrollo y buen fin de las ayudas concedidas, incluido el ejercicio de las potestades administrativas a las que haya lugar y la presentación de las acciones judiciales que sean procedentes.

Artículo 20. PROTECCIÓN DE DATOS

Los datos personales recopilados en la gestión de las ayudas de servicios sociales para sufragar gastos de comedor escolar, serán recogidos y tratados en un fichero de titularidad municipal según el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición podrán ejercerse por sus titulares ante el Ayuntamiento de València en los términos previstos en la legislación aplicable.